

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Alexandra Velásquez Olarte. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de octubre de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Corresponsales Districol S.A.S
Demandado	Diana Catalina Orozco Correa
Radicado	05001 40 03 028 2022-01160 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S, en contra de JHON DIANA CATALINA OROZCO CORREA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1).** Adecuará la pretensión primera de la demanda respecto del capital que se solicita se ejecute a la parte demandante, pues el mismo no coincide con el indicado en título valor objeto de la Litis, ni a lo narrado en el hecho séptimo de la demanda.
- 2).** Aclarará por qué se pretende intereses moratorios desde el 28 de mayo de 2020, si del hecho séptimo del escrito de la demanda, se indica que se realizaron unos abonos, siendo el último el 03 de marzo de 2022, y que éstos abonos redujeron el capital a la suma de 2´649.756, para la fecha antes indicada.

Del cumplimiento de éste requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

3). Indicará cual es la placa del vehículo automotor que se pretende embargar, y la municipalidad y departamento de la Secretaría de Transito y Transporte a la cual se encuentra adscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4350a781db3355c33b84dd704babb0c2eaaee7d59e0bc6ee98ff0a9efc4bae6**

Documento generado en 18/10/2022 11:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>